
REVISTA DE DERECHO UNED, NÚM. 27, 2021

“PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS”

“PROTECTION OF THE RIGHTS OF VICTIMS OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS”

FRANCISCO MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ¹

Sumario: *I. Instrumentos de protección de las víctimas). II. Identificación de las víctimas de trata de seres humanos. III. Protección de las víctimas de trata de seres humanos. IV. Protección especial de las niñas/os objeto de trata. V. Evitación de la doble victimización. VI. El estatuto de las víctimas en España. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.*

Resumen : El texto tiene como objetivo hacer un análisis de algunos de los distintos mecanismos jurídicos implementados al objeto de realizar la protección de los derechos humanos de las víctimas, en especial las de trata de seres humanos, objetivos específicos referidos a los siguientes aspectos: “Identificación de las víctimas. Protección de las víctimas. Protección especial de las niñas/os objeto de trata. Evitación de la doble victimización. El estatuto de las víctimas en España”; para dar respuesta a las cuestiones como: “¿Los derechos humanos están en la base de las respuestas a la trata de seres humanos? ¿ La trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene una mayor implementación que otras modalidades de trata?, ¿de forma significativa en las mujeres y niñas? ¿ Se aplican medidas específicas de género para abordar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual? ¿ La detección e identificación actual de las víctimas de trata de seres humanos garantiza la protección integral de las víctimas”?

Palabras clave: Derechos Humanos, Víctimas de Trata, Doble Victimización, Identificación, Protección Integral.

Abstract: The objective of the text is to make an analysis of some of the different legal mechanisms implemented in order to protect the human rights of victims, especially those of trafficking in human beings, specific objectives referring to the following aspects: “Identification of the victims. Protection of victims. Special protection of children who are trafficked. Avoidance of double victimization. The statute of victims in Spain”; to answer questions such as: “Are human rights at the core of responses to trafficking in human beings? Does trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation have a greater implementation than other forms of trafficking? Significantly in women and girls? Are gender-specific measures applied to address trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation? Does the current detection and identification of victims of trafficking in human beings guarantee the integral protection of the victims?”

Key words: Human Rights, Victims of Trafficking, Double Victimization, Identification, Integration, Integral Protection.

Recepción original: 27-9-20

Aceptación original: 11-1-2021

I. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en resolución 40/34², de 29 de noviembre de 1985, define “víctimas”, como las personas que: “individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente³ en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. Incluyendo como “víctima⁴”: “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Se hace imperativo formar a los distintos operadores que deben ejecutar los instrumentos de apoyo hacia las víctimas, y en palabras

⁴ Dicha resolución considera víctima: “a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”.

de Beristáin⁵, la ONU mediante documento del Comité II del Octavo Congreso⁶ sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, recomienda: “que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de Derecho, institutos de Criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales”.

Derechos que también se recogen en el ámbito de la Unión Europea (UE) en la Directiva 2011/36/UE⁷, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Los Estados miembros velarán por que las víctimas de la trata de seres humanos reciban un trato especial destinado a prevenir la victimización secundaria, evitando: “repetir innecesariamente interrogatorios durante la investigación, la instrucción o el juicio; el contacto visual entre víctimas y demandados incluso durante la prestación de declaración, como en el interrogatorio y las preguntas de la parte contraria, mediante medios apropiados como el uso de tecnologías de la comunicación; testificar en audiencia pública; y preguntar sobre la vida privada de la víctima cuando no sea absolutamente necesario”.

La protección a las víctimas⁸ y sus derechos comienza con comprender su situación y las consecuencias físicas y mentales de lo que experimentan las víctimas de explotación grave. Si bien la disposición para comunicarse con la víctima sobre la base del consentimiento informado para cooperar con la policía, el respeto, la empatía y la compasión es un punto de partida importante, pero no

⁵ Beristáin Ipiña, Antonio (1996). Criminología, victimología y cárceles, Volumen 1. Pontificia Universidad Javeriana, 1996. ISBN Volumen 958-9502-12-1- p 315.

⁶ Naciones Unidas (ONU) (2005). Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Recuperado 3 marzo, 2021, de <https://www.unodc.org/congress/es/previous-congresses.html>.

⁷ La prestación de asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos conlleva a que los Estados miembros cumplan sus obligaciones en virtud de la base legal obligatoria impuesta por los artículos 11 a 14 de la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y protegiendo a sus víctimas.

⁸ El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Carta de la UE sobre los Derechos Fundamentales, establecen una serie de derechos que se refieren a las víctimas. Para ejercer sus derechos, se necesita el apoyo adecuado a las víctimas, respaldado por una infraestructura y financiación adecuadas.

suficiente para realizar la toma de declaración de una víctima de trata de seres humanos de manera profesional. Sin una comprensión profunda de las formas severas y complejas de psico traumatismo, las estrategias de apoyo de las víctimas y, lo que es más importante, las necesidades particulares de las víctimas en una etapa particular de su proceso de escape y recuperación, el entrevistador a menudo no podrá entender el comportamiento de la víctima.

Asimismo, los Estados miembros adoptarán medidas⁹ para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, acorde a lo que prevé la Directiva de la UE 2012/29/UE¹⁰.

En el caso Rantsev¹¹, que se refería a una situación de trata de seres humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sostuvo que es obligación de los Estados miembros tomar las medidas adecuadas para salvaguardar las vidas de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, esto requiere que los Estados garanticen el derecho a la vida. Para llevarla a cabo, los Estados deben legislar y tipificar penalmente conductas contra la trata de seres humanos, que impidan la comisión de delitos contra las víctimas, en su mayoría mujeres y niñas. Además, esto está respaldado por el Con-

⁹ Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes: “a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento; b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo; c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso; d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal; e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior”.

¹⁰ Parlamento Europeo y Consejo de Europa. (2012, 25 octubre). Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Recuperado 5 abril, 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0029>.

¹¹ Consejo de la Unión Europea/ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera). (2010, 7 enero). Asunto Rantsev c. Chipre y Rusia (Demanda no. 25965/04) Sentencia Estrasburgo. Recuperado 21 febrero, 2020, de <http://hudoc.echr.coe.int>.

venio de Varsovia de 2005¹², que habilita a los Estados a implementar mecanismos de aplicación de la ley¹³ para la prevención, supresión y sanción de las infracciones de tales disposiciones.

Según informe emitido por el Servicios de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS)¹⁴, en el contexto de los flujos migratorios mixtos, las mujeres y las niñas terminan siendo víctimas de trata de seres humanos; y el Parlamento Europeo en informe¹⁵ de febrero de 2021, refiere que: “Tres cuartas partes de todas las víctimas en la UE son mujeres y niñas, y son víctimas de trata principalmente con fines de explotación sexual. Las mujeres y las niñas son sistemáticamente la mayoría de las víctimas desde 2008, mientras que la mayoría de los menores víctimas son niñas objeto de trata con fines de explotación sexual. El 60 % de las víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual, y más de la mitad son ciudadanas de la Unión. Más del 90 % de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas, mientras que el 70 % de los tratantes de personas sospechosos, enjuiciados y condenados son hombres”.

El Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) mediante el estudio: “ayudar a las víctimas de la trata,¹⁶” muestra que las medidas de asistencia adaptadas a las necesidades de las víctimas aún tienen serias deficiencias.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

La identificación temprana de una víctima de trata de seres humanos es esencial para ayudarla, apoyarla y protegerla de manera efectiva. Esta política pública centrada en la víctima enfoca las actividades del sistema judicial, policial y de apoyo de la sociedad civil, en las necesidades y preocupaciones de la propia víctima, asegurando no revictimizarlas¹⁷.

La detección de posibles víctimas de trata es “una figura fundamental para desplegar la protección a las víctimas, haciéndose imprescindible que los operadores jurídicos reciban formación adecuada, y estén sensibilizadas/os respecto a esta grave violación de

¹⁴ A. Scherrer.(2019, julio) Detectar y proteger a las víctimas de la trata en los puntos críticos: evaluación *ex post*, EPRS, PE 631.757 –julio 2019. Recuperado 3 marzo, 2021, de

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631757/EPRS_STU\(2019\)631757_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631757/EPRS_STU(2019)631757_EN.pdf).

derechos humanos”, en este sentido se pronuncia el Consejo General del Poder Judicial(2018).¹⁸

El factor extranjería¹⁹ es sumamente importante en la trata de seres humanos, por lo que los Juzgados que tienen atribuido el control de los Centros de internamiento de extranjeros (CIEs)²⁰, pueden y deben tener un papel activo en la detección de posibles víctimas de trata.

Existen factores que pueden influir a que las víctimas: “no se vean a sí mismas como víctimas, incluso pueden sentirse responsables de la situación en la que se encuentran; puede que no sean consciente de la existencia de leyes para protegerlas e instituciones para pedir ayuda, apoyo y asistencia; temen represalias de los traficantes contra ellas mismas y / o sus familias”.

Relevante el trabajo de campo llevado a cabo por Silva Nozal, Manzanero, Garazi Bengoa & Contreras²¹, donde concluyen, que respecto a la poca colaboración por parte de las posibles víctimas a ser identificadas como tal, se deben tener en cuenta: “Las mujeres entrevistadas omiten²² información relevante respecto de las preguntas realizadas sobre los indicadores de trata y explotación, lo que sugiere que pudieran estar instruidas para no facilitar información sensible, bloqueando así las posibilidades de ayuda.”

Precisamente por ello, y tal y como afirma Plasencia Domínguez²³: “una de las principales dificultades que plantea la persecución penal de estos delitos, radica en la identificación de las presuntas víctimas y la necesidad de ofrecerles un entorno de seguridad, de tal forma que el buen fin de las investigaciones y el castigo de los culpables dependerá de la eficacia de las medidas de protección proporcionadas a las mismas”.

La Comunicación de la Comisión Europea de 2017²⁴, dice que identificar²⁵ a las víctimas de manera eficiente y en una etapa

²⁴ Comisión Europea. (2017, diciembre 4). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Informe sobre el seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos e identificación de nuevas acciones concretas. COM(2017) 728 final. Recuperado 11 de abril de 2021, de https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-human-beings/docs/20171204_communication_reporting_on_follow-up_to_the_eu_strategy_towards_the_eradication_of_trafficking_in_human_beings.pdf.

²⁵ En defecto de una Ley Integral contra la trata de seres humanos que aborde el fenómeno desde una perspectiva multidisciplinar, nuestro ordenamiento jurídico es disperso y fragmentario en dichas medidas de protección, lo que imposibilita la maximización en la política de identificación y protección como víctimas de trata.

temprana es el primer paso para asegurarse de que sean tratadas como ‘titulares de derechos’, es decir, tengan acceso a sus derechos y puedan ejercerlos de manera efectiva, lo que incluye recibir asistencia y protección. Por lo tanto, es imperativo que los agentes de la ley puedan detectar los signos de trata para rescatar y proteger a las víctimas de manera segura. La Comisión en su comunicación reconoce una serie de indicadores²⁶ de explotación; ahora bien, el Consejo General del Poder Judicial en el punto 18 de su guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos, considera que no existe una lista cerrada²⁷ o exhaustiva de indicadores, y tienen un carácter meramente orientativo. García Sedano²⁸ es de la opinión que las víctimas de trata son reacias a prestar declaración por miedo a represalias por parte de los traficantes, por trauma, por sentimiento de vergüenza, por temor al rechazo de la familia y de la sociedad al regresar a su país de origen, por falta de confianza y de autoestima, y por la falta de información acerca de la protección y asistencia disponibles. En palabras de Blasi Casagran,²⁹ lo opaco de los datos

²⁶ Apariencia física: “las víctimas pueden mostrar signos de abuso físico o psicológico, verse desnutridas o descuidadas, o parecer retraídas y descuidadas. Pueden tener lesiones no tratadas”.

Aislamiento: “rara vez se les permite a las víctimas viajar solas, mostrar signos de estar bajo el control o la influencia de otros, rara vez interactúan o parecen no estar familiarizados con su vecindario o el lugar donde trabajan. Es posible que no hablen el idioma del país donde trabajan (incluso después de vivir allí durante muchos años)”. Malas condiciones de vida: “las víctimas pueden estar viviendo en alojamientos sucios, estrechos o superpoblados, y / o vivir y trabajar en la misma dirección”. Pocos o ningún efecto personal: “las víctimas pueden no tener documentos de identificación, tener pocas pertenencias personales, nunca llevar dinero en efectivo y siempre usar la misma ropa día tras día”. Libertad de movimiento restringida: “las víctimas pueden tener pocas oportunidades de moverse o comunicarse libremente y sus documentos personales o de viaje (por ejemplo, pasaportes) pueden estar en manos de otros”. Tiempos de viaje inusuales: “se pueden dejar / recoger para trabajar de forma regular, ya sea muy temprano o tarde en la noche y junto con muchos otros de apariencia similar”. Renuencia a buscar ayuda: “las víctimas pueden evitar el contacto visual, parecer asustadas o vacilantes para hablar con extraños y temer a los agentes de la ley por muchas razones, como no saber en quién confiar o dónde obtener ayuda, miedo a la deportación, miedo a la violencia o su familia. Pueden estar acompañados por alguien más que hable por ellos”.

²⁷ No es necesario que se den todos los indicadores reseñados por la Comisión, para considerar que podemos estar ante una situación de trata, y hay que tener en cuenta que cada persona tiene una situación diferenciada de las demás y expresa las cosas de distinta manera. Es importante precisar que los instrumentos nacionales e internacionales hablan en todo momento de que la identificación de posibles víctimas de trata debe hacerse en base a indicios y no a certezas.

²⁸ García Sedano, Tania. (2017) Cuestiones procesales derivadas del Delito de trata de seres humanos. Diario La Ley, N.º 9093, Sección Tribuna, 4 de Diciembre, Editorial Wolters Kluwer.

²⁹ Blasi Casagran, Cristina.(2018). El papel de Europol en la lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de seres humanos. Revista de Derecho Comunitario Eu-

sobre víctimas de trata es que: “Otra causa de la falta de datos sobre estas víctimas, es que ni ellas mismas llegan a percibirse como víctimas y, por lo tanto, no denuncian el abuso. Otras veces el motivo de la falta de denuncia por parte de las víctimas es que no conocen sus derechos, ni como ejercerlos de forma efectiva. Finalmente, muchas de ellas, se sienten en deuda con su explotador, así que seguirán realizando los trabajos forzosos o servicios sexuales y nunca denunciarán o delatarán al explotador que las ha captado”.

Según Nuño Gómez³⁰ el gasto más significativo para las redes de trata se deriva de financiar el tráfico en los supuestos de trata transfronteriza. Una inversión que repercuten como deuda a unas víctimas que, en situación de extrema vulnerabilidad, se ven forzadas a asumir el reintegro de la misma bajo amenaza de agresiones físicas, violencia psicológica, prácticas de vudú o represalias hacia ellas o sus familias, por lo que entendemos que estas circunstancias propician que las víctimas se sientan aterradas, y no colaboren con las autoridades judiciales o policiales, en su condición de víctima y por ende, no aporten datos para la investigación y posterior enjuiciamiento de los tratantes, consecuencias para ellas, es la imposibilidad de acceso a las ayudas que podría recibir en base legal al Estatuto de la víctima del delito.

El error más habitual en la identificación de las víctimas de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, según Nuño Gómez³¹, es considerarla solo como inmigración ilegal. Por ello, tras la reforma del año 2015 del Código Penal, que reduce la sanción penal por tráfico, un fallo en este sentido beneficia a los tratantes que cumplen penas menores, en lo que se impide el amparo legal e institucional previsto para las víctimas, siendo deportadas a sus países de origen en las condiciones anteriormente señaladas (sin garantías de seguridad en destino, y sin la atención prevista para su recuperación, reparación y reintegración).

ropeo, Issue 59, pp.333-357.

³⁰ Nuño Gómez, Laura. (2017) La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas. *Revista De Derecho Político*, (98), 159-187.

³¹ Nuño Gómez, Laura. (2017) La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas. ob. cit., pág. 179.

Meneses Falcón³², considera que la deuda³³ es atribuida de forma arbitraria por los tratantes, y puede oscilar entre los 6.000 y los 80.000 euros.

En España, los datos estadísticos de víctimas de trata, reflejados en la memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019³⁴, se llevan a cabo mediante criterios técnicos jurídicos recogidos tanto en la Circular Fiscalía General del Estado 5/2011,³⁵ como en la doctrina de la Sala II de Tribunal Supremo en interpretación del artículo 177 bis CP, ambas fuentes se completan con los datos³⁶ que provienen de la Delegación de Gobierno contra la violencia de género o de ONG integradas en la Red Española contra la trata. Autores como Villanueva & Fernández,³⁷ son de la opinión que el método utilizado no es claro y fiable³⁸, al estar tasado exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCSS), porque: “Los datos que se aportan de las víctimas identificadas, está cerrado el acceso a otros tipos de actores relevantes, como organizaciones especializadas, sindicatos, trabajadores sociales, etc.

³² Meneses Falcón, Carmen, Uroz Olivares, Jorge. y Rúa Vieites, Antonio. (2015), Apoyando a las víctimas de trata: las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la Trata. Madrid, Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales, p. 179.

³³ Los criminales dedicados a la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, respecto a la deuda de las víctimas, y con el objetivo de incrementar de forma indefinida en el tiempo la misma, suelen imponer reglas que conllevan una sanción coercitiva en forma de multa económica, lo que hará que la deuda contraída por la víctima no deje de incrementarse y así impedir que las víctimas puedan liberarse si abonon íntegramente la cuantía adeudada.

³⁴ Fiscalía General del Estado. Gobierno de España. (2019). Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019 (ejercicio 2018). Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/presentacion.html.

³⁵ Fiscalía General del Estado. Gobierno de España. (2011, noviembre 2). Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de extranjería e inmigración. Recuperado 5 de abril de 2021, de https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_05_2011.html.

³⁶ La información sirve de base al Relator Nacional contra la trata en su tarea de evaluación de las tendencias de la trata de seres humanos y la cuantificación de los resultados de las acciones de la lucha contra la misma (art. 19 Directiva 2011/36/UE).

³⁷ Villanueva Fernández, Alba; Fernández-Llebrez, Fernando. (2019). La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España. Revista Deusto de Derechos Humanos, 01 de diciembre, número 4, pp.115-143.

³⁸ Además de su establecimiento tardío, el sistema de recolección de datos actual refleja una serie de problemas, relacionados con la credibilidad metodológica utilizada. Respecto a la cifra oscura del delito, no existe un mecanismo claro para su incorporación en la contabilización del fenómeno”.

Situándonos en el plano normativo, según Villacampa Estiarte y Torres Rosell³⁹, debería posibilitarse que la detección y la identificación de las víctimas de trata, pudiese producirse no solo por agentes de policía especializados, sino por otros profesionales, ya integrados en el propio sistema de justicia penal una vez se ha rebasado la fase de investigación policial, ya del ámbito asistencial por parte de quienes están prestando apoyo a la víctima, acabando así además con la traslación de la responsabilidad con respecto a la identificación que se ha observado que realizan algunos profesionales. Caracterizada la identificación de la trata como un proceso⁴⁰, pretender que ésta pueda producirse en una única entrevista policial y que además se produzca por quienes tienen una visión muy apegada de la trata a la que tiene por fin la explotación sexual resulta ilusorio.

Respecto a la exclusividad de las competencias, en la identificación del carácter de víctima de trata, a las FFCCSS, la misma viene establecida legalmente en el artículo 141 punto 2 del Reglamento de extranjería⁴¹: "La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales⁴² con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas". No obstante, y con arreglo al artículo 140 del Reglamento de extranjería citado, se adoptó un protocolo marco⁴³ para la protección de las víctimas de la trata de seres humanos,

³⁹ Villacampa Estiarte, Carolina; Torres Rosell, Núria. (2016) Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos. Estudios penales y criminológicos, Número 36, pp.771-829.

⁴⁰ Dichas actuaciones se abordarán desde una perspectiva de género, garantizando además que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata, como el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad. Asimismo, se valorará como especialmente vulnerable que la persona no tenga otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

⁴¹ Ministerio de la Presidencia. Gobierno de España. (2011, abril 30). Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Recuperado 24 de abril de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>.

⁴² Vemos que la competencia viene adjudicada, no a las fuerzas de seguridad en general, sino a las realmente especializadas con formación en la lucha contra la trata, al personal del cuerpo nacional de policía que forman parte de la Brigada Central contra la trata de seres humanos, y al personal de la guardia civil integrados en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ,s).

⁴³ Ministerio del Interior y Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Gobierno de España. (2011, octubre 1). Protocolo marco de protección de las víctimas de Trata de seres humanos. Recuperado 24 de abril de 2020, de https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf.

implementándose un mecanismo⁴⁴ para detectar, identificar, ayudar y proteger a las víctimas de la trata de seres humanos.

La coordinación de los distintos organismos de la sociedad civil con las fuerzas de seguridad especializadas en la lucha contra la trata es primordial a la hora de que la “detección se transforme en una efectiva identificación de víctima de trata”, con los beneficios jurídicos y sociales que ello conlleva para la víctima. Por lo que es fundamental la coordinación con los Interlocutores Social tanto nacional como regionales, de la Policía y de el Interlocutor Social, para fomentar la colaboración, garantizar el intercambio mutuo de información, tendencias, estadísticas y promover los protocolos de coordinación que resulten necesarios para la asistencia a las víctimas y el apoyo policial especializado en la materia.

Respecto al procedimiento internacional de identificación de víctimas de trata, nos encontramos que cada país tiene su propio sistema de identificación, que conlleva a que el número de víctimas legalmente identificadas como tal, sea diferente de un país a otro, y que en cualquier caso impide la comparación entre países. Para Schloenhardt y Wise⁴⁵, a semejanza a lo implementado en España, la figura de un Relator Nacional entre cuyas funciones, está la de confeccionar las estadísticas sobre víctimas de trata, conllevaría a homologar y homogenizar la metodología usada para poder tener datos fiables a nivel mundial.

Por otro lado, en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 (ADS)⁴⁶, se incluye un indicador específico sobre trata, recogido en el subindicador núm. 16.2 donde se propone “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra

⁴⁴ En el apartado V del protocolo nos encontramos, en la letra a) ordinal 1º “que la detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, en el momento de entrada en el país, o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica).

⁴⁵ Schloenhardt, Andreas y Wise, Matthew, *Counting Shadows: Measuring Trafficking in persons in Australia* (2014). *Revista Internacional de Criminología y Sociología*, 3 249-266, 2014.

⁴⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, octubre 21). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/70/L.1) 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

los niños”; se implementa con el Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dando apoyo a los países para garantizar que los sistemas de justicia atiendan y protejan mejor a los niños. El indicador 16.3 de la agenda “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”; se implementa mediante la recopilación de información para el informe mundial⁴⁷ bienal sobre la trata⁴⁸ de personas.

Existen dificultades a nivel internacional, tanto en recabar los datos que deben ser aportados por los países, como por la tardanza en el tratamiento de esos datos, dado que el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2019⁴⁹, se refieren a los datos del año 2016, un retraso de 3 años en lo referente al análisis de las estadísticas.

A su vez la Red Europea de Migración (REM)⁵⁰, cuya principal función es informar a los responsables políticos europeos, y al público en general, presentando información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre las políticas de migración de todos los países de la UE; sus datos muestran que la petición de ayuda de las víctimas a las autoridades del Estado es poco frecuente; ello se debe a varias razones: “Control intensivo que los traficantes ejercen sobre ellas, la falta de autopercepción como víctima incluso cuando la fase de explotación ha sido iniciada, la falta de conocimiento del idioma del país, el miedo a ser identificada como irregular o a la deportación, y el desconocimiento de sus derechos”.

⁴⁷ Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. (2017, mayo 26). Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 26º período de sesiones Viena. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ccpj/World_crime_trends_emerging_issues_s.pdf.

⁴⁸ La UNODC asiste a la vigilancia de la explotación y la trata de niñas y niños, también supervisa la meta 16.3 mediante su estudio anual de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal; y su informe anual sobre “Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal” de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

⁴⁹ Naciones Unidas. (2019, diciembre 1). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf.

⁵⁰ Consejo de la Unión Europea. (2008, mayo 14). Decisión del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración (2008/381/CE). Recuperado 3 de junio de 2020, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008D0381&from=EN>.

III. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Considerada como una cuestión de derechos fundamentales,⁵¹ un enfoque integral y preventivo basado en los derechos de la víctima es esencial para combatir eficazmente la trata de seres humanos. Estos derechos se desarrollaron aún más con la adopción de la Directiva de la UE 2011/36/ UE que abordó las necesidades específicas de las víctimas de trata; así como la Directiva de la UE 2012/29 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece normas⁵² mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. La Comisión Europea ha supervisado de forma proactiva la transposición de la Directiva 2011/36/UE a la legislación nacional por parte de los Estados miembros de la UE. El resumen presentado en su “informe de transposición⁵³”, identificó problemas⁵⁴ particulares en los que era necesario seguir avanzando: “medidas específicas de protección infantil, presunción de evaluación de la infancia y la edad infantil, protección antes y durante los procedimientos penales, acceso a asistencia incondicional, compensación, no castigo, asistencia y apoyo al familiar de una víctima infantil, así como prevención”.

Por su parte el Consejo General del Poder Judicial español, afirma que las víctimas tienen derecho a que se tengan en cuenta sus

⁵¹ Así el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Sancionar la trata de Personas, y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, fueron cruciales en el proceso de establecer formalmente un conjunto común de derechos que se otorgarán a las víctimas de trata de seres humanos.

⁵² Esta legislación reforzó la necesidad de un enfoque integrado, holístico y basado en los derechos humanos para las víctimas de la trata de personas. Apoya a los Estados Miembros de la UE en la adopción de un enfoque centrado en la víctima para tratar a las víctimas de la trata de personas, adaptado a las necesidades del sobreviviente. Los Estados miembros deben garantizar estándares mínimos y reconocer los derechos, brindar un apoyo y protección efectivos a todas las víctimas de delitos, incluidas las víctimas de la trata de personas.

⁵³ Parlamento Europeo. (2016, 26 abril). Informe A8-0144/2016 «Sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género» (2015/2118(INI)). Recuperado 7 de junio de 2020, de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2016-0144_ES.html.

⁵⁴ El conjunto mínimo de derechos, al que tiene derecho una víctima de trata de personas, incluye: “acceso a un período de recuperación y reflexión de al menos 30 días; acceso a un alojamiento seguro; acceso a servicios de traducción e interpretación; acceso a asesoría legal; acceso a servicios médicos, servicios psicológicos y asistencia material; acceso a la indemnización; sin castigo y no enjuiciamiento (administrativo y judicial): acceso a la formación profesional y oportunidades de empleo (cuando se concede un permiso de residencia)”.

necesidades en materia de seguridad y protección⁵⁵ “antes, durante y con independencia de un procedimiento penal”.

Respeto del principio de no devolución, proclamado oficialmente en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, este principio prohíbe la expulsión o deportación de una persona a un país donde su vida o libertad serían amenazadas. Sobre la Asistencia para un retorno seguro y repatriación, la Directiva 2011/36/UE también exige al Estado miembro que otorgue un tratamiento especial a las víctimas vulnerables⁵⁶, incluidos los niños, las mujeres embarazadas y las víctimas con discapacidad (artículos 24 y 25).

Deviene fundamental la protección contra nuevas o repetidas victimizaciones, y apoyo en la reintegración social, para permitir que las víctimas de la trata informen a la policía, tienen que sentir que están a salvo de los traficantes y apoyados en sus esfuerzos por escapar de sus condiciones de vida y de la explotación sexual. Si bien experimentar que se hace justicia, ayuda a las víctimas a enfrentar su victimización, lo que para las víctimas aún es lo primero, es la necesidad de restablecer un sentimiento básico de integridad física y control sobre su situación. A menudo, solo después de que las víctimas hayan vivido durante algún tiempo en un entorno donde puedan recuperar un sentimiento básico de protección⁵⁷,

⁵⁵ Esto implica que las autoridades deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar su protección integral, incluida la protección que se otorgue antes, durante y después del proceso penal. Esta noción, en el ámbito jurisdiccional, se materializa en el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia), a la eficacia procesal, y el apoyo necesario durante todas las diligencias practicadas en vía judicial y/o administrativa.

⁵⁶ Estos requisitos también se mencionan en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (artículo 26.), La Directiva 2013/33 / UE (artículo 21) y la Directiva 2008/115 / CE (artículo 3).

⁵⁷ En una primera fase, la víctima claramente depende de las medidas policiales de protección, como el arresto de los traficantes y la disponibilidad de un refugio seguro; a largo plazo, el objetivo es empoderar a la víctima y permitirle vivir una vida en un entorno donde pueda protegerse adecuadamente. A menudo, esto requiere que la víctima tenga que ser apoyada en el proceso de reintegración social. Las represalias se realizan principalmente por grupos criminales, redes u organizaciones, que, para evitar que la víctima coopere con la policía y la fiscalía o para desalentar a otras víctimas o testigos de cualquier cooperación de este tipo, inclínesen a tomar represalias contra una víctima. Esto creará la necesidad de medidas de protección de víctimas similares a las medidas tomadas en otros contextos del crimen organizado, lo que puede equivaler a la inclusión de la víctima en un programa integral de protección de víctimas / testigos.

se beneficiarán de los recursos necesarios para enfrentar a los traficantes y buscar reparación⁵⁸.

En los casos en que los refugios administrados por ONG se preocupen por la seguridad física de sus clientes y las medidas de protección necesarias, la responsabilidad general de proteger la integridad de las víctimas siempre recae en la policía⁵⁹ u otras autoridades, y no puede delegarse en una ONG privada.

Asimismo, el castigo de las víctimas de la trata por delitos relacionados con su trata es una “violación de su dignidad fundamental, una negación de la realidad y la justicia”; y en este sentido se pronuncia el informe de la OSCE⁶⁰; sobre recomendaciones políticas y legislativas para la implementación efectiva de la disposición de no castigo con respecto a las víctimas de trata. Esta medida de protección la encontramos en el propio código penal español, que en el apartado 11 del artículo 177 bis recoge una cláusula de la exención de la pena para los delitos que hayan podido cometer la víctima de trata, durante la situación de explotación, siempre que la participación en ellos haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación o engaño o abuso a que este sometido y exista proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado,⁶¹ que la acción ilícita cometida por la víctima de trata

⁵⁸ De hecho, a menudo, solo una sólida integración social de la víctima evitará de manera confiable el reajuste. Al final, muchas víctimas prefieren regresar a su país de origen. En algunos casos, cuando a las víctimas no se les otorga un estatus de residencia legal permanente en el país de victimización, se les puede obligar a regresar a su país de origen. Bajo todas las circunstancias, no se les debe exigir que abandonen el país antes de que se le haya otorgado un acceso efectivo a la justicia.

⁵⁹ Lo que en primer lugar se requiere, es una evaluación de riesgos oportuna, exhaustiva y completa, que tenga en cuenta todas las fuentes de información, incluida la declaración de las propias víctimas. La policía puede preferir consultar también con el servicio de apoyo involucrado en el caso. Si bien los servicios de apoyo están obligados a respetar la confidencialidad total en relación con las víctimas, su vasta experiencia les permite desarrollar una sensibilidad profesional hacia los riesgos involucrados en un caso determinado.

⁶⁰ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Oficina del Representante Especial y Coordinador para combatir la trata de seres humanos. (2013). Recomendaciones políticas y legislativas para la implementación efectiva de la disposición de no castigo con respecto a las víctimas de Trata. ISBN: 978-92-9234-438-2 . Recuperado 7 de junio de 2020, de <https://www.osce.org/files/f/documents/6/6/101002.pdf>.

⁶¹ ¿Qué quiere decir esto? Evidentemente que deben darse unos requisitos, que se valoraran por el órgano jurisdiccional que entienda del caso; así si la víctima durante su proceso de trata, se ve obligada a delinquir o comete algún hecho delictivo, va a quedar exenta de penalidad, y no se la va a sancionar por este ilícito, siempre que concurren una serie de requisitos.

tenga consecuencia directa de ese proceso de trata⁶², de esa situación en la que se encuentra la víctima”. En palabras de Echarri Casí⁶³, “se trata de situaciones en las que el tratante no sólo se aprovecha de esa situación de dominación, para llevar a cabo la finalidad de explotación a la que la víctima viene predestinada, sino que la utiliza para la comisión de diversas actividades delictivas, reforzando así, de alguna manera, su relación con aquél, y colabora directamente en la victimización de otra persona o en el mantenimiento de la situación de explotación, asimismo coaccionada”.

IV. PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS NIÑAS/OS OBJETO DE TRATA

Los niños/as son más vulnerables que los adultos, y, por lo tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata. La Directiva⁶⁴ de lucha contra la trata establece una serie de disposiciones beneficiosas para la protección de las víctimas antes, durante y después de un procedimiento penal. Cuando así lo exija la naturaleza del acto, debe permitirse el procesamiento durante un período de tiempo suficiente después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad. La duración del período de tiempo suficiente para el procesamiento debe determinarse con arreglo al Derecho nacional aplicable.

Así Mariscal De Gante,⁶⁵ considera que cuando las niñas víctima de trata participa en actividades ilícitas; debe implementarse el artículo 8 de la Directiva donde se establece el principio de no penalización de las víctimas, en virtud del cual: «Los Estados miem-

⁶² Un ejemplo que se produce muy habitualmente sería: “Víctima de trata que pasa a tener un papel activo en organización criminal, captando nuevas víctimas, o víctima de trata que decide colaborar libremente con su explotador para la venta de estupefacientes, y para eximir de pena en este caso, necesitamos también que haya adecuada proporcionalidad entre la gravedad de la situación en la que se encuentra la víctima, y el hecho criminal realizado, si es un hecho criminal extraordinariamente grave, puede que no se le aplique esta excusa absolutoria”.

⁶³ Echarri Casí, Fermín Javier. (2019) La excusa absolutoria en el delito de trata de seres humanos como mecanismo de protección de las víctimas. Diario La Ley, N° 9434, Sección Doctrina, 12 de Junio, Wolters Kluwer.

⁶⁴ La Directiva contiene garantías específicas para las víctimas de la trata de seres humanos en las investigaciones y los procedimientos penales en general (artículo 12) y para las víctimas menores de edad en particular (artículo 15). A fin de asegurar las investigaciones y las actuaciones judiciales relativas a infracciones relacionadas con la trata de seres humanos, su iniciación no debe depender, de una denuncia de la víctima.

⁶⁵ Valle Mariscal de Gante, Margarita (2016). La trata de seres humanos : persecución penal y protección de las víctimas. Madrid: Edisofer 2016. Anuario de Derechos Humanos, 01 de agosto, Número 12, pp.85-101.

bros adoptarán, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de [la trata]». Tales disposiciones resultan especialmente pertinentes en el caso de las víctimas infantiles⁶⁶ de la trata de seres humanos para su utilización en actividades delictivas, a semejanza de lo comentado en el anterior punto III.

Tan pronto como un niño no acompañado sea identificado como una víctima, se le debe proporcionar un tutor legal, organización o autoridad que actúe en el mejor interés⁶⁷ de ese niño. Asimismo, se debe prestar especial atención a los niños víctimas de trata; sus mejores intereses deben ser la consideración principal en todas las políticas y procedimientos que los involucran. Significativa la recomendación que hace UNICEF, mediante la Guía⁶⁸ de referencia sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de trata en Europa, donde declara que: “Los niños víctimas de tráfico tienen tanto derecho a un período de recuperación como las víctimas adultas. Por lo que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las personas responsables de la administración de justicia, deben considerar la principal preocupación de el interés superior⁶⁹ del niño.

⁶⁶ El interés superior del niño/a debe ser una consideración primordial. Cuando la edad de la víctima es incierta y existen razones para creer que la víctima es un niño, se presumirá que es un niño y se le debe otorgar medidas de protección especiales en espera de la verificación de su edad.

⁶⁷ Las medidas de asistencia y apoyo para las víctimas infantiles deben centrarse en su recuperación física y psicosocial y en una solución duradera para la persona en cuestión. Dado que los niños víctimas de la trata son particularmente vulnerables, deberían estar disponibles medidas de protección adicionales para protegerlos durante las entrevistas que forman parte de investigaciones y procedimientos penales.

Además, se debe hacer todo lo posible por ubicar a su familia cuando esto sea lo mejor para el niño. La reunificación de estos niños debe tener en cuenta la necesidad de protegerlos contra la discriminación, los ataques dirigidos, el reclutamiento o la trata de personas. Se deben tomar medidas similares cuando los niños han estado involucrados en actividades con alto riesgo de estigma, como la prostitución y la explotación sexual como resultado del tráfico.

⁶⁸ Oficina Regional de UNICEF para Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes (CEE / CIS) . (2013, diciembre 2). Guía de referencia sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la Trata en Europa. Recuperado 4 de junio de 2020, de <https://archive.crin.org/en/library/publications/reference-guide-protecting-rights-child-victims-trafficking-europe.html>.

⁶⁹ Esto significa que al final de un período de recuperación, las autoridades responsables no pueden expulsar o deportar a un niño, sin considerar lo que es mejor

La figura del tutor legal del menor, recogida en el manual⁷⁰ para la protección⁷¹ de menores que son víctimas de la trata de seres humanos, entre sus funciones está la de garantizar que el menor tenga acceso a una asistencia jurídica adecuada con la designación de un abogado cualificado y representación del menor, acorde a la legislación nacional. Asimismo, garantizar, en cooperación con la letrada/o que preste asistencia jurídica al menor, que este no sea enjuiciado y que no se le impongan sanciones por su participación en actividades delictivas resultantes de la explotación del menor, tal como se establece en el artículo 8 de la Directiva de lucha contra la trata (2011/36/UE).

Por otro lado, ya se veía reforzada las funciones del tutor, tal y como aconseja UNICEF con la Guía⁷² de referencia sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de trata en Europa: «El tutor debería tener el derecho a negarse a prestar declaración sobre el niño si se le invita a hacerlo. Los tutores deberían guiarse asimismo por el principio de “no perjudicar” a los menores de los que son responsables, ya sea por sus acciones o por cualquier decisión que deban adoptar en nombre del niño. Es importante que los servicios policiales y el Ministerio Fiscal tengan conocimiento de estas normas y comprender que no tienen derecho a presionar a un tutor para que adopte medida alguna si el tutor considera que dicha medida es contraria al interés superior del menor».

para el interés del niño o niños involucrados. Las opiniones del niño deben solicitarse y tomarse en cuenta al identificar una solución duradera o considerar reagrupación familiar y / o regreso al país de origen del niño. Existen tres opciones para soluciones duraderas: « 1) integración local, 2) repatriación voluntaria y reintegración al país o lugar de origen, o 3) reasentamiento e integración en un país tercero».

⁷⁰ European Union Agency for Fundamental Rights; European Commission. (2015) La tutela de menores privados de cuidados parentales un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos. Luxembourg : Publications Office TK-01-15-636-ES-N. p 117.

⁷¹ El manual sobre la tutela de menores privados de cuidados parentales pretende reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos; y sobre el tutor recoge que: “en términos generales, el tutor debe promover el interés superior del menor como consideración primordial a lo largo de todos los procedimientos y proteger los derechos del niño con el fin de evitar la victimización secundaria”.

⁷² UNICEF (2008), Reference guide on protecting the rights of child victims of trafficking in Europe, Ginebra, p. 54. Recuperado 26 mayo, 2020, de www.unicef.org/ceecis/Unicef_Child_Trafficking_low.pdf.

V. EVITACIÓN DE LA DOBLE VICTIMIZACIÓN

Protección de las víctimas y apoyo en sus esfuerzos por escapar de sus condiciones de vida y de la explotación sexual. En este sentido el Protocolo de la ONU contra la trata insta a todos los Estados⁷³ parte a proteger a las víctimas de trata, especialmente las mujeres y los niños, frente a un nuevo riesgo de victimización⁷⁴, en este sentido se pronunciaba el informe⁷⁵ de la Relatora especial de la ONU sobre la trata de personas (2019). Asimismo, por la UNODC, mediante el manual “la lucha contra la trata de personas”, editado de forma expresa para Parlamentarios⁷⁶, refleja que: “Los Estados deben adoptar medidas para establecer un marco amplio destinado a prevenir la victimización y el nuevo riesgo de victimización, proteger a las personas que han sufrido a causa del delito y enjuiciar a los delincuentes. Deben adoptar medidas para combatir los factores que han contribuido a esa situación, esforzándose para suministrar a sus nacionales los medios para reducir la vulnerabilidad a la trata y formular alternativas a la explotación”.

La victimización se produce no como resultado directo del acto criminal, sino a través de la respuesta inapropiada de las organizaciones y/o individuos a la víctima; en este sentido se pronuncia la ONG

⁷³ Es indispensable reformar los sistemas de justicia penal para que estén más centrados en las víctimas y, de ese modo, se impida la victimización secundaria y reiterada y aumente el número de incidentes que se denuncian, lo que permitirá responder a los delitos con más eficacia. Eso incluye el establecimiento de programas de apoyo y asistencia a las víctimas y de medidas en favor de la reparación y el resarcimiento y la aplicación de la justicia restaurativa como son las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal (resolución 69/194 de la Asamblea General).

⁷⁴ Las consecuencias psicológicas del tráfico pueden incluir el trauma psicológico, incluido el trastorno por estrés postraumático. Por lo tanto, es crucial que las víctimas no estén sujetas a traumatización secundaria en el proceso de investigación, y se les ofrezca el apoyo necesario y estén al tanto de un período de recuperación y reflexión que se utilizará para recuperarse y decidir si cooperar o no.

⁷⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). (2019, 18 julio). Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 18 de julio de 2019 A/74/50. Recuperado 5 abril, 2020, de <https://undocs.org/es/A/74/189>.

⁷⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2009). Manual para parlamentarios. Recuperado 5 abril, 2021, de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf.

Proyecto Esperanza⁷⁷ que define la doble victimización en una mujer que ha sufrido la trata: “cuando en el contacto con las instituciones, los medios de comunicación o con la sociedad, no es identificada, no se da respuesta a sus necesidades, es estigmatizada o culpabilizada. Una mujer que ha sufrido la trata, que ha sido víctima del delito, es acreedora de derechos y se le debe prestar asistencia y apoyo con independencia de que denuncie o colabore o no con las autoridades”.

Asimismo, relevante es el documento de la UNODC sobre Indicadores⁷⁸ de la trata de personas; concretándolo al caso de la trata con finalidad de explotación sexual, en situaciones⁷⁹ que podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación sexual, que bajo mi punto de vistas podría remediar la doble victimización.

Con el fin de garantizar una mejor coordinación y aumentar la coherencia y teniendo en cuenta los proyectos financiados por la Comisión Europea, la Comisión publicó, un documento sobre las Directrices para la identificación de primer nivel de las víctimas de la trata en Europa,⁸⁰ con la finalidad especialmente de ayuda operativa para guardias de fronteras y servicios consulares; donde se reseñan situaciones⁸¹ identificativas de víctimas de trata. Complementa los

⁷⁷ Proyecto Esperanza Adoratrices. (2011, 24 noviembre). Evitar la victimización secundaria y favorecer la recuperación. Recuperado 24 febrero, 2021, de <https://www.proyectoesperanza.org/>.

⁷⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). Indicadores de la Trata de personas. Recuperado 5 abril, 2020, de https://www.unodc.org/pdf/HT_indicators_E_LOWRES.pdf.

⁷⁹ Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas. Las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas. Una persona ha sido comprada y vendida. Grupos de mujeres están bajo el control de otras personas. Se publican anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad. Se informa que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad. Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonrían o no cooperan.

⁸⁰ Comisión Europea. (2013, 27 septiembre). Directrices sobre identificación de víctimas. Recuperado 5 abril, 2021, de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/anti-trafficking/files/guidelines_on_identification_of_victims_1.pdf.

⁸¹ Entre otras las siguientes: “Lesiones que parecen ser el resultado de un asalto; heridas o deficiencias típicas de ciertos trabajos o medidas de control; comportamiento de parecer estar sufriendo, estresada, asustada o teniendo un dolor físico; actitudes de ser temerosa o comportamiento ansioso; miedo a revelar el estado migratorio; horror de la repatriación en caso de entrada o estancia ilegal; respuestas idénticas o estereotipadas sobre el viaje, las personas que ayudaron; desconfianza en las autoridades; apariencia de tener una deuda; comportamiento extremadamente pasivo, particularmente si se separa del líder / facilitador del grupo”.

anteriormente citados indicadores genéricos que pueden indicar un caso de trata de seres humanos, el Manual⁸² de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) sobre perfiles de riesgo en la trata de seres humanos 2017.

Por otro lado, las declaraciones de las víctimas deben tomarse en un ambiente tan reconfortante y empoderador como sea posible, incluyendo, por ejemplo, la presencia de una persona de apoyo en la que la víctima confía, y el requisito de que la declaración sea tomada por un oficial que comprende completamente la situación de las víctimas de la trata y los conceptos y consecuencias del psico-trauma. Aun así, puede ocurrir durante la entrevista que la víctima todavía no esté en condiciones de enfrentarse con lo que ha experimentado⁸³. En este caso, es imperativo dar a la víctima más tiempo y posponer la entrevista para una fecha posterior.

En cualquier caso, el derecho de la víctima a ser tratada con cuidado requiere que todo el proceso de trabajo policial, y los procedimientos judiciales posteriores se organicen de manera que eviten entrevistas repetitivas, circunstancia que ha sido reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo, como un derecho bajo el artículo 8 del CEDH - ECTHR, caso de S.N. v. Suecia⁸⁴.

Es importante recordar que la obligación de investigar y procesar no recae en la víctima, sino que se le debe a la víctima, y se debe cumplir incluso sin el apoyo de la víctima; y como afirma García Sedano⁸⁵: “la carga que recae sobre las víctimas resulta excesiva y se hace imprescindible un cambio en la perspectiva de la forma de

⁸² Al ser de uso interno, debe obtenerse a través del correspondiente Punto Nacional de Contacto de FRONTEX – NFPOC.

⁸³ Respeto de la vida privada de la víctima, en muchos casos, se sienten avergonzadas de haber sido sometido a un trato humillante. La policía debe respetar que a las víctimas no se les deben hacer preguntas intrusivas sobre su vida personal a menos que sea absolutamente necesario. Para evaluar lo que es razonable a este respecto, se debe tener en cuenta los antecedentes culturales de la víctima. Las víctimas a menudo temen que sus familiares o amigos puedan tener conocimiento de lo que han experimentado. Por lo tanto, tienen derecho a la protección de su vida privada para que no se den a conocer al público a través de los medios de comunicación o mediante audiencias judiciales públicas.

⁸⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2002, 2 julio). Caso de S.N. v. Suecia, solicitud número 34209/96, sentencia de 2 de julio de 2002, párr. 47.. Recuperado 7 abril, 2021, de <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22site%22%3A%22001-65120%22%7D>.

⁸⁵ García Sedano, Tania. (2017) Cuestiones procesales derivadas del Delito de trata de seres humanos. Diario La Ley, N° 9093, Sección Tribuna, 4 de Diciembre, Editorial Wolters Kluwer.

abordar la persecución de este delito, desvinculando el éxito de la investigación criminal y el enjuiciamiento del delito de trata con la denuncia y/o declaración de la víctima”.

Significativa es la declaración de una sobreviviente al horror de la trata con finalidad de explotación sexual, De La Cuesta⁸⁶, narra sus vivencias en primera persona, “en verdad pensábamos que no había nada, ni el más mínimo recurso legal que pudiera ofrecernos justicia por el horror que habíamos vivido, pero tampoco por la vergüenza y el dolor que ahora volvíamos a experimentar a diario al ser revictimizadas por los medios y la comunidad; pero hoy, además de nuestra Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los códigos de procedimientos penales y los instrumentos internacionales a través de convencionalidad, entre otros recursos, ya contemplan esta protección no sólo para las víctimas y ofendidos, sino incluso para los mismos imputados”.

La sociedad debe reconocer y reparar la victimización, en casos de sospecha de violaciones graves de los derechos fundamentales, el derecho de las víctimas a una reparación integral tal y como afirman Dembour y Haslam,⁸⁷ y en la misma línea se pronuncia Orihuela Calatayud⁸⁸, “ello implica que debe existir, además del pago de una indemnización, cuando corresponda, una investigación exhaustiva y eficaz que pueda conducir a la identificación y el castigo de los responsables de los actos abusivos”.

En este sentido algún pronunciamiento por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha producido, en sentencia condenatoria a favor de la reparación de las víctimas⁸⁹, no obstante, y tal como afirma Solanes Corella⁹⁰ “sin embargo, conviene recordar que esa misma jurisprudencia ha tenido algunas vacilaciones. Así, por ejemplo, en el citado caso Carabulea en el que una persona de etnia gitana falleció en dependencias policiales, el TEDH no entró a considerar si existía violencia racial dentro del marco de la prohibición del artículo 14 CEDH”.

⁸⁶ De la Cuesta, Karla. (2018) “Revictimización”: una práctica que debe acabar. *El Cotidiano*, mayo / junio, Vol.34 (209), pp.89-93.

⁸⁷ Dembour, M.-B. & Haslam, E. (2004), *¿Silencing Hearings? Victim-Witnesses at War Crimes Trials*, *EJIL*, vol. 15, pp. 151 – 178.

⁸⁸ Orihuela Calatayud, E (2014). *Las víctimas y la Corte Penal Internacional*, Cizur Menor, Aranzadi.

⁸⁹ Caso de Carabulea v. Rumania, solicitud n. 45661/99, sentencia del 13 de julio de 2010 del TEDH, párrafo 165).

⁹⁰ Solanes Corella, Ángeles. (2019). La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, 35-67. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4991>.

VI. EL ESTATUTO DE LAS VÍCTIMAS EN ESPAÑA

Dicho Estatuto⁹¹, es una guía general que recoge derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, y que lamentablemente obliga al análisis y estudio de otra normativa especial, en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad; por lo que las víctimas de trata de seres humanos son víctimas con especial vulnerabilidad, y por ende protegidas con el abanico de derechos del propio estatuto⁹².

Siguiendo a Castillejo Manzanares⁹³, en cualquier caso, y ante la ausencia de una regulación específica para ciertos colectivos de víctimas con especial vulnerabilidad, se ha pretendido otorgarles una especial protección en este texto mediante la transposición de otras dos Directivas, la 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

El abanico protector, que posibilita con habilitación legal en el art. 17 del citado estatuto, que, ante el acaecimiento de hechos delictivos en el ámbito territorial de la Unión Europea, las posibles víc-

⁹¹ La transposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, se ha realizado mediante Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Asimismo, la aprobación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

⁹² Papel fundamental realizan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y el personal destinado en ellas, toda vez, que, al Ministerio de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas, los artículos 27 a 31 del estatuto, imponen el deber de asegurar que cualquier persona que desempeñe funciones en materia de protección a las víctimas en el proceso penal esté debidamente formada al respecto. Se prevé la importancia de prestar especial atención en dicha formación a las víctimas especialmente vulnerables. Se da la circunstancia las víctimas de trata no son reconocidas como especialmente vulnerables en el estatuto, no obstante, su art. 23.2 les considera como víctimas que precisan de una valoración especial de sus necesidades de protección.

⁹³ Castillejo Manzanares, Raquel (2016) El estatuto de la víctima y las víctimas de violencia de género. Diario La Ley, N° 8884, Sección Tribuna, 19 de Diciembre, Ref. D-436, Editorial Wolters Kluwer.

timas de estos, que se hallen residiendo en España⁹⁴, puedan acudir ante la Fiscalía o el Juez de Guardia, e interponer la correspondiente denuncia⁹⁵. Ahora bien, se debe tener presente el principio de justicia universal⁹⁶, referido a determinados delitos contra la comunidad internacional de competencia de los Tribunales de cualquier Estado, cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente y el lugar en que el delito se haya cometido, siempre que sean susceptibles de tipificarse, según la Ley española⁹⁷.

El Estatuto establece derechos comunes para todas las víctimas, por lo que las víctimas de trata también son acreedoras de estos, a saber: “derecho a la información, a la protección, al apoyo, a la participación en el proceso penal, al reconocimiento como víctima y a recibir un trato adecuado”. Por otro lado, y con independencia

⁹⁴ Las víctimas pueden ser españolas y de otras nacionalidades, cuando el ilícito penal haya ocurrido en España o que pueda ser perseguido en nuestro país. La protección que brinda el estatuto al status de víctima de trata no distingue entre situaciones administrativas de las mismas, por lo que dándose la circunstancia que la mayoría de las víctimas se encuentran en España de forma irregular, entendemos que es muy positivo para la protección de los derechos de las personas extranjeras víctimas de trata, esta equiparación sin distinción entre nacional, comunitario o extranjero.

⁹⁵ La toma de declaración de la denuncia se debe realizar por una persona del mismo sexo que la víctima, en los casos en que ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal, con base legal en la letra d) del art. 25.1, del estatuto. Por otro lado, importante papel que se le brinda a las asociaciones de víctimas y personas jurídicas, de poder ejercer la acusación particular, con habilitación legal en el art. 109 bis de la LECrim., introducido por el estatuto. Asimismo, se impone legalmente evaluación individual de las víctimas, a fin de determinar sus necesidades especiales de protección; imperativo que viene sujeto a lo preceptuado en el apartado segundo, letra b) del art. 23 del estatuto.

⁹⁶ Se debe tener en cuenta que la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal, prevé: “la extensión de la jurisdicción española más allá de los límites territoriales españoles debe venir legitimada y justificada por la existencia de un tratado internacional que lo prevea o autorice, el consenso de la comunidad internacional. Al tiempo, la regulación de la materia debe ajustarse a los compromisos derivados de la ratificación por España el 19 de octubre de 2000 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, como instrumento esencial en la lucha por un orden internacional más justo basado en la protección de los derechos humanos”.

⁹⁷ Que en el caso de la trata de seres humanos deben darse los siguientes requisitos: “el procedimiento se dirija contra un español; el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o, el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España”.

de que sean derechos predicables de toda víctima⁹⁸, sí podemos observar especiales necesidades en las víctimas de trata de seres humanos⁹⁹. Sobre medidas de protección específicas, tenemos amplia información planteada por Tinoco Pastrana¹⁰⁰, previéndose acciones protectoras para las víctimas de trata de seres humanos, junto a otras clases de víctimas como pueden ser las víctimas con discapacidad; en España se ha realizado la transposición de la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre, relativa al derecho a la interpretación y a traducción en los procesos penales, así como la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo, relativa al derecho a la información en los procesos penales, mediante la Ley Orgánica 5/2015¹⁰¹, de 27 de abril, que modifica la LECrim. En el mismo hecho de interposición de la denuncia, se establece que se realice una traducción gratuita de la copia de la denuncia presentada, y en las entrevistas que puedan producirse en sede policial, antes de que se haya judicializado el caso, se habrá de contar con la debida interpretación y traducción¹⁰².

El estatuto asimismo prevé que las víctimas puedan hacerse acompañar de la persona que designen; normalmente pertenecientes a las ONG¹⁰³, que trabajan a favor de las víctimas de trata.

⁹⁸ Alguno de ellos, como la protección a víctimas directas y a familiares se contemplan ya - como primeras diligencias del art. 13 LECrim- en nuestra LECrim.

⁹⁹ De forma especial a las víctimas extranjeras que no dominan el idioma español, por lo que se hace necesario el derecho a un intérprete que traduzca tanto sus declaraciones como el resto de la información de la que deba tener acceso, incluidas las preguntas de policías, jueces, fiscales, y lectura de sus derechos y declaraciones etc. Por ello se recoge en el art. 4 del estatuto el “derecho a entender y ser entendido” que tienen las víctimas.

¹⁰⁰ Tinoco Pastrana, A., «El Estatuto español de la víctima del delito y el derecho a la protección», *Processo Penale e Giustizia*, n. 6, 2015, págs. 174 a 188.

¹⁰¹ Ley Orgánica 5/2015, modifica la LECrim., y la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, que modifica la LECrim en su artículo 1 en temas de interpretación y traducción en los procesos penales. Asimismo, el artículo 3, modifica la LOPJ en relación con la habilitación como intérprete, y la Disposición Adicional Única, que regula el Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales.

¹⁰² Tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional, actualmente disponen de la contratación de intérpretes de distintos idiomas al efecto de cumplir las exigencias legales de interpretación y traducción; por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales, se tienen convenios al objeto de efectuar llamada de petición de intérprete de la lengua que en cada caso hable la víctima, y que se persone el juzgado que esté entendiendo del caso.

¹⁰³ Contar con estos/as voluntario/as de las ONG, lo tomamos como muy positivo para el apoyo de la víctima, sobre todo porque se tratan de víctimas que suelen presentar necesidades especiales de protección (ya hemos comentado que la mayoría son extranjeras y esto las hace más vulnerables).

Se hace fundamental lo apuntado anteriormente, para evitar la impunidad del tratante, y poner un poco de luz a las cifras negras de las estadísticas de la trata de seres humanos, y sobre todo que conlleve a una mayor eficacia policial y judicial en la lucha contra la trata¹⁰⁴. Si analizamos las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata, y siguiendo a García-Baquero Borrell¹⁰⁵, “el Letrado de la Administración de Justicia remitirá al Ministerio Fiscal con la antelación suficiente las declaraciones de detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos; los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia al acto del Juicio oral”. Por otro lado, y al objeto de que las víctimas puedan acudir al juicio oral, es imprescindible, además de obligatorio, dar información en la lengua de la posible víctima, pero además es necesario que se implementen las oportunas medidas de protección mediante órdenes judiciales de protección, que deberán ir acompañadas de la correlativa protección policial.

Asimismo, el Juez o Tribunal, podrá acordar la adopción de medidas¹⁰⁶ para la protección de la intimidad de la víctima y de sus familiares como:” Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta. Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares”. Importantísimas estas medidas, dado que evitarán que secuaces o cómplices de los tratantes, tengan opción de poder reconocer y obtener datos de las víctimas, sin que éstas posiblemente tengan conocimiento de quien son éstos, con el consiguiente riesgo añadido para su seguridad e integridad física.

¹⁰⁴ Ello desembocará en un éxito respecto a la persecución penal de estas conductas delictivas, pues sin duda contribuirá a que el número de casos sea mayor, cuando es la propia víctima la que, sabiéndose respaldada, apoyada y protegida, y habiendo sido oportunamente informada al respecto, tome la iniciativa en denunciar ante las autoridades competentes la situación en la que se encuentre.

¹⁰⁵ García-Baquero Borrell, Susana. «Sistema de protección de víctimas de trata de seres humanos». Centro de Estudios Jurídicos. Año 2017.

¹⁰⁶ El Juez podrá acordar, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la víctima, la adopción de cualquiera de las medidas a que se refiere el apartado 2 del artículo 681 de la Lecrim., cuando resulte necesario para proteger la intimidad de la víctima o el respeto debido a la misma o a su familia. Artículo 301 bis introducido por el apartado nueve de la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito («B.O.E.» 28 abril).

VII. CONCLUSIONES

La Directiva contra la trata, complementada por la Directiva sobre los derechos de las víctimas, puede proporcionar un sistema viable para la identificación, el apoyo, la asistencia y la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Los Estados miembros deben destinar fondos adecuados para la identificación, la protección, la asistencia y el apoyo de las víctimas de la trata de seres humanos en todas las fases.

Las víctimas de la trata de seres humanos requieren servicios especializados, como acceso a alojamiento seguro a corto y largo plazo, programas de protección de testigos, asistencia sanitaria y asesoramiento, servicios de traducción e interpretación, posibilidad de solicitar un resarcimiento y percibir indemnizaciones, acceso a la educación y la formación, incluida la enseñanza del idioma del país de residencia, acceso al mercado de trabajo y a la búsqueda de empleo, y asistencia para la integración, la reintegración y el reasentamiento, así como servicios individualizados con una especial atención a la dimensión de género.

Las víctimas de la trata de seres humanos no reciben información adecuada sobre sus derechos o las medidas de asistencia y apoyo de que disponen; subrayamos la importancia de disponer de información clara y coherente para las víctimas, y para el personal de primera línea que pueda entrar en contacto con estas.

La carencia de medios humanos y materiales deben de ser cubiertos lo antes posible, o de otro modo, iremos irremediamente a unas dilaciones que comprometerán la tutela judicial efectiva, de las víctimas. La consecución de los objetivos que se recogen en el estatuto, respecto a los derechos de las víctimas, y en particular las de trata de seres humanos, está condicionada, notablemente, a los medios humanos y materiales con que se cuente para emprender las obligaciones de las administraciones públicas, respecto a los derechos de las víctimas de trata, que se imponen en el estatuto.

Se debe abordar la trata con fines de explotación sexual desde una perspectiva de género, en sus políticas públicas, y en la identificación de las víctimas, la asistencia y el acceso a la justicia, y un seguimiento más amplio de los esfuerzos para prevenir y abordar la violencia contra mujeres en general y apoyo a las víctimas, más de lo que está implementado en la actualidad.

Un estudio polivalente de las directivas sería útil para informar más sobre cómo el enfoque de las mujeres víctimas de la trata de

seres humanos puede ser más integral y abordar las necesidades específicas creadas por diferentes experiencias de vulnerabilidad.

Los Estados miembros deben adoptar medidas específicas para abordar la violencia de género, la violencia contra las mujeres y los menores, la aceptación social de la violencia y la cultura de la impunidad, así como las desigualdades y estereotipos estructurales de género como causas profundas de la trata, especialmente a través de campañas de educación, información y sensibilización complementadas con un intercambio de mejores prácticas, incluidos programas y cursos de formación para interactuar con hombres adultos y menores; la dimensión de género en la legislación de la Unión contra la trata de seres humanos, se hace fundamental.

La hipótesis se ha verificado, respecto a que los derechos humanos están en la base de las respuestas a la trata de seres humanos; asimismo que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual de las mujeres y niñas, tiene una mayor implementación que otras modalidades de trata; y que también se aplican medidas específicas de género para abordar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual; así como que la detección e identificación actual de las víctimas de trata de seres humanos no garantiza la protección integral de las víctimas. Queda mucho que hacer todavía en materia de protección de las víctimas de trata de seres humanos, en el ámbito europeo y en España.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Resolución 217 A (III). (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado 24 de marzo de 2021, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.(ONU) (1985, 29 noviembre). *Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado 7 marzo, 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (1995, 15 septiembre). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995 A/CONF.177/20/Rev.1. ISSN 92-1-330155-3*. Recuperado 5 marzo, 2021, de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (2015, octubre 21). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/70/L.1) 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2017, 19 diciembre). *Promoción de un orden internacional democrático y equitativo. Resolución sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.2) 72/172*. Recuperado 24 de marzo de 2021, de <https://undocs.org/sp/A/RES/72/172>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2019, 18 julio). *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 18 de julio de 2019 A/74/50*. Recuperado 5 marzo, 2021, de <https://undocs.org/es/A/74/189>
- AVILÉS POZO, A. (2017, 4 mayo). «La prostitución, un producto de consumo para hombres *cada vez más jóvenes*». Diario Digital, "eldiario.es". https://www.eldiario.es/clm/prostitucion-producto-consumo-hombres-jovenes_0_640087106.html
- BERISTÁIN IPIÑA, A. (1996). *Criminología, victimología y cárceles, Volumen 1*. Pontificia Universidad Javeriana, 1996. ISBN Volumen 958-9502-12-1- p 315.
- BLASI CASAGRAN, C.(2018). *El papel de Europol en la lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de seres humanos*. Revista de Derecho Comunitario Europeo, Issue 59, pp.333-357.
- CASO DE CARABULEA V. RUMANIA, solicitud n. 45661/99, sentencia del 13 de julio de 2010 del TEDH, párrafo 165).
- CASTILLEJO MANZANARES, R.(2016). *El estatuto de la víctima y las víctimas de violencia de género*. Diario La Ley, N° 8884, Sección Tribuna, 19 de Diciembre, Ref. D-436, Editorial Wolters Kluwer.
- COBO BEDÍA, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Editorial Los Libros de La Catarata, Madrid, 2017. ISBN: 978-84-9097-326-4.
- COMISIÓN EUROPEA. (2013, 27 septiembre). *Directrices sobre identificación de víctimas*. Recuperado 5 abril, 2020, de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/guidelines_on_identification_of_victims_1.pdf.

COMISIÓN EUROPEA. (2017, diciembre 4). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Informe sobre el seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos e identificación de nuevas acciones concretas. COM(2017) 728 final*. Recuperado 11 de abril de 2020, de https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/documents/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-human-beings/docs/20171204_communication_reporting_on_follow-up_to_the_eu_strategy_towards_the_eradication_of_trafficking_in_human_beings.pdf.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2008, mayo 14). *Decisión del Consejo por la que se crea una Red Europea de Migración (2008/381/CE)*. Recuperado 3 de marzo de 2021, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008D0381&from=EN>.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA/ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (Sección Primera). (2010, 7 enero). *Asunto Rantsev c. Chipre y Rusia (Demanda no. 25965/04) Sentencia Estrasburgo*. Recuperado 21 marzo, 2021, de <http://hudoc.echr.coe.int>.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. NACIONES UNIDAS. (2017, mayo 26). *Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 26^o período de sesiones Viena*. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ccpj/World_crime_trends_emerging_issues_s.pdf.

CONSEJO EUROPEO. SECRETARÍA DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS (GRETA y Comité de las Partes). (2019, mayo). *Asistencia a víctimas de trata (2019)*. Recuperado 4 de marzo de 2021, de <https://edoc.coe.int/en/trafficking-in-human-beings/8033-assistance-aux-victimes-de-la-traite.html>.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. (2018, 8 noviembre). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la Trata de seres humanos*. Recuperado 3 marzo, 2021, de <http://www.poderjudicial.es/>.

DE LA CUESTA, K. (2018) “Revictimización”: una práctica que debe acabar. *El Cotidiano*, mayo / junio, Vol.34 (209), pp.89-93.

- DEL ÁGUILA LARA PALACIOS, M. (2014). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local*, Revista Internacional de pensamiento político, n° 9, p 400.
- DEMBOUR, M.-B. & HASLAM, E. (2004), *¿Silencing Hearings? Victim-Witnesses at War Crimes Trials*, *EJIL*, vol. 15, pp. 151 – 178. Echarri Casi, Fermín Javier. (2019). *La excusa absolutoria en el delito de trata de seres humanos como mecanismo de protección de las víctimas*. Diario La Ley, N.º 9434, Sección Doctrina, 12 de Junio, Wolters Kluwer.
- ENRIQUETA PONCE, E. (2015)“*Derecho humano al desarrollo. Atención en la fenomenología de la migración femenina y sus consecuencias jurídicas*”. Jurídica: anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, n. 43, p. 13-29.
- ESTEBAN NAVARRO, M.A. (Coord.) (octubre 2007). *Glosario de Inteligencia*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS; EUROPEAN COMMISSION. (2015). *La tutela de menores privados de cuidados parentales un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*. Luxembourg : Publications Office TK-01-15- 636-ES-N.
- FARALDO CABANA, P. (2017) ¿dónde están las víctimas de la Trata de personas? Obstáculos a la identificación de las víctimas de Trata en España, en MIRANDA RODRIGUES, A./ GUIA, M. J. (Coords.), Livro de Atas. Conferência internacional 18 de outubro Dia Europeu contra o Tráfico de Seres Humanos, Universidade de Coimbra, Coimbra, 2017, pp. 143-168. ISBN 978-989-8891-01-3.,2017.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Gobierno de España. (2011, noviembre 2). *Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de extranjería e inmigración*. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_05_2011.html.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Gobierno de España. (2019). *Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019 (ejercicio 2018)*. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/presentacion.html.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L; GONZÁLEZ ESCUDERO, A. (2011). *Sinopsis del artículo 15 de la Constitución española de 1978*.

- GARCÍA DE DIEGO, J.M. (2018) *La política migratoria actual y las desigualdades ¿fomentan las redes de trata de seres humanos? El contexto nigeriano, una mirada del Trabajo Social con perspectiva de género*, en Cuad. trab. soc.31(1), 35-45.
- GARCÍA SEDANO, T. (2017) *Cuestiones procesales derivadas del Delito de trata de seres humanos*. Diario La Ley, N.º 9093, Sección Tribuna, 4 de Diciembre, Editorial Wolters Kluwer.
- GARCÍA-BAQUERO BORRELL, S. «*Sistema de protección de víctimas de trata de seres humanos*». Centro de Estudios Jurídicos. Año 2017.
- HURTADO, M.; PEREIRA-VILLA, C. (2018). *Inserción laboral adversa: otra cara del “demonio amorfo” de la trata de seres humanos*. Cadernos Pagu, Número 53.
- LUCEA SÁENZ, A.(2016). *Trata de personas o esclavitud moderna. La importancia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la trata de mujeres en el caso Rantsev*. Claves jurídicas. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, 2016 (nº 38), pp. 06-19, ISSN: 1575-3379.
- MENESES FALCÓN, C.; UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A. (2015). *Apoyando a las víctimas de trata: las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la Trata*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales, p. 179.
- MIGUEL JUAN, C.; FERNÁNDEZ PAREDES, T. (2017). “*La judicatura como garantía de protección de los derechos de las víctimas de trata*” en Elementos para una teoría crítica prostitución. Estudios de Derecho Constitucional, Ed. Comares, 2017 p 33.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Gobierno de España. (2011, abril 30). *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*. Recuperado 24 de marzo de 2021, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Gobierno de España. (2011, octubre 1). *Protocolo marco de protección de las víctimas de Trata de seres humanos*. Recuperado 24 de marzo de 2021, de https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf.

- MINISTERIO DEL INTERIOR. Gobierno de España. (s. f.). *Centro de internamiento de extranjeros (CIE)*. Recuperado 12 de marzo de 2021, de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros>.
- MUÑOZ AUNIÓN, A.; HINOJOSA CANTÚ, C. (2013). *El tráfico de seres humanos y la asistencia a la inmigración irregular: la respuesta del derecho internacional público*. Ciudad de México: Porrúa, p 18.
- NACIONES UNIDAS (ONU) (2005). *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Recuperado 3 marzo, 2021, de <https://www.unodc.org/congress/es/previous-congresses.html>.
- NACIONES UNIDAS (ONU). (2019, diciembre 1). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030*. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://unsstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf.
- NUÑO GÓMEZ, L. (2017). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas*. *Revista De Derecho Político*, (98), 159-187.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). (2009). *Manual para parlamentarios*. Recuperado 5 marzo, 2021, de https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). (2010). *Indicadores de la Trata de personas*. Recuperado 5 marzo, 2021, de https://www.unodc.org/pdf/HT_indicators_E_LOWRES.pdf.
- OFICINA REGIONAL DE UNICEF PARA EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (CEE / CIS) . (2013, diciembre 2). *Guía de referencia sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la Trata en Europa*. Recuperado 4 de marzo de 2021, de <https://archive.crin.org/en/library/publications/reference-guide-protecting-rights-child-victims-trafficking-europe.html>.
- ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE). Oficina del Representante Especial y Coordinador para combatir la trata de seres humanos. (2013). *Recomendaciones políticas y legislativas para la implementación efectiva de la*

disposición de no castigo con respecto a las víctimas de Trata. ISBN: 978-92- 9234-438-2. Recuperado 7 de marzo de 2021, de <https://www.osce.org/files/f/documents/6/6/101002.pdf>.

ORIHUELA CALATAYUD, E. (2014). *Las víctimas y la Corte Penal Internacional*, Cizur Menor, Aranzadi.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE EUROPA. (2012, 25 octubre). *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 , por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*. Recuperado 5 marzo, 202, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0029>.

PARLAMENTO EUROPEO. (2016, 26 abril). *Informe A8-0144/2016 «Sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género» (2015/2118(INI))*. Recuperado 7 de marzo de 2021, de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2016-0144_ES.html.

PARLAMENTO EUROPEO. (2021, 1 febrero). *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (2020/2029(INI))*. www.europarl.europa.eu/portal/es. [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=fr&reference=2020/2029\(INI\)](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=fr&reference=2020/2029(INI)).

PLASENCIA DOMÍNGUEZ, N. (2019, febrero 21). *Mecanismos de tutela legal de las víctimas de trata de seres humanos*. Recuperado 2 de marzo de 2021, de <http://asociaciondefiscales.es/index.php/general/actividades-a-f/noticias/item/315-mecanismos-de-tutela-legal-de-las-victimas-de-trata-de-seres-humanos-por-natividad-plasencia-dominguez>.

PROYECTO ESPERANZA, A. (2011, 24 noviembre). *Evitar la victimización secundaria y favorecer la recuperación*. Recuperado 24 febrero, 2021, de <https://www.proyectoesperanza.org/>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA (2019). *Definición: Trata de blancas*. Recuperado 23 de marzo de 2021, de <https://dle.rae.es/trata>.

REQUEJO NAVEROS, M.T. “ *El delito de trata de seres humanos en el Código Penal Español: aciertos, desaciertos y proyectos de reforma*”. La reforma penal de 2013: Libro de Actas. XIV Jornadas de profesores y estudiantes de Derecho Penal de las Universidades de Ma-

- drid. / coord. por Margarita Valle Mariscal de Gante, Miguel Bustos Rubio, 2014, ISBN9788461733101, págs. 65-84.
- SCHERRER, A. (2019, julio). *Detectar y proteger a las víctimas de la trata en los puntos críticos: evaluación ex post*, EPRS, PE 631.757 –julio 2019. Recuperado 3 marzo, 2021, de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631757/EPRS_STU\(2019\)631757_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631757/EPRS_STU(2019)631757_EN.pdf).
- SCHLOENHARDT, A.; WISE, M., *Counting Shadows: Measuring Trafficking in persons in Australia (2014)*. Revista Internacional de Criminología y Sociología, 3 249-266, 2014.
- SILVA NOZAL, E. A.; MANZANERO, ANTONIO L., GARAZI BENGEOA, A. & CONTRERAS, M.J. (2018). *Indicadores de trata de personas en mujeres que ejercen la prostitución en locales de alterne de la comunidad de Madrid (España)*. *Acción Psicológica*, 15(1), 1-16.
- SOLANES CORELLA, Á. (2019). *La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección*. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 17, 35-67. doi.org/10.20318/eunomia.2019.4991.
- TINOCO PASTRANA, A., «*El Estatuto español de la víctima del delito y el derecho a la protección*», *Processo Penale e Giustizia*, n. 6, 2015, págs. 174 a 188.
- TORRADO, MARTÍN - PALOMINO, E. (2017). *Violencia transnacional y castigos de género a mujeres migrantes africanas con destino a España*. Astrolabio. Revista internacional de filosofía. Año 2017 Núm. 19. ISSN 1699-7549. pp. 280-297.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2002, 2 julio). *Caso de S.N. v. Suecia, solicitud número 34209/96, sentencia de 2 de julio de 2002, párr. 47*. Recuperado 7 marzo, 2021, de <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%22itemid%22:%22001-65120%22>].
- UNICEF (2008). *Reference guide on protecting the rights of child victims of trafficking in Europe*, Ginebra, p. 54. Recuperado 25 de marzo de 2021, de www.unicef.org/ceecis/Unicef_Child_Trafficking_low.pdf.
- United Nations Office on Drugs and Crime. United Nations New York, 2018. (s. f.). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. ISSN: 2411-8443. Recuperado 25 de marzo de 2021, de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf.
- VALLE MARISCAL DE GANTE, M. (2016). *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*. Madrid: Edisofer 2015.

Anuario de Derechos Humanos, 01 de agosto, Número 12, pp.85-101.

VILLACAMPA ESTIARTE, C.; TORRES ROSELL, N. (2016). *Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos*. Estudios penales y criminológicos, Número 36, pp.771-829.

VILLANUEVA FERNÁNDEZ, A.; FERNÁNDEZ-LLEBREZ, F. (2019). *La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España*. Revista Deusto de Derechos Humanos, 01 de diciembre, número 4, pp.115-143.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.(2018). *Trata de seres humanos y criminalidad organizada transnacional: Problemas de política criminal desde los derechos humanos*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXX-VIII (2018).

<http://dx.doi.org/10.15304/epc.38.4582>. ISSN 1137-7550: 361-408.